

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO Nro. 648

RADICADO: Nro. 2021-00236-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Despacho en consecuencia RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA promovida por GUILLERMO EDISON URIBE GIL, contra de ELVIA URIBE, ENRIQUE URIBE y PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretendas hacer valer.

3.- En forma y términos indicados en el artículo 375, numerales 6 y 7 ibídem, EMPLASE a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir y póngase en el lugar debido la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7°, del nomenclado citado en precedencia.

4.- Teniendo en cuenta la manifestación efectuada de desconocer la dirección y domicilio de los demandados HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ELVIA URIBE y ENRIQUE URIBE y lo indicado en el artículo 293 del Código General del Proceso, EMPLASE al mismo de conformidad con el nomenclado 108 ibídem, modificado por el nomenclado 10 del Decreto 806 de 2020.

5.- Antes de la notificación de este auto al demandado, inscribese la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Circuito, sobre el bien con matrícula inmobiliaria Nro. 027-18705. Art. 592. Líbrese el oficio respectivo.

6.- Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE,


JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO
JUEZ